



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CARTA DE UN NIÑO POR LA PAZ  
EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

DE LA SOCIEDAD EN GENERAL

ZUZENTZA SAILA  
Bazkunen Erroldas  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Registro de Asociaciones

CAPITULO PRIMERO

\* **DENOMINACION:** ASOCIACION SOCIO CULTURAL "CARTA DE UN NIÑO POR LA PAZ".

\* **Artículo 1.-** Bajo el nombre de CARTA DE UN NIÑO POR LA PAZ, se constituye una Asociación, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1988. de 12 de Febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, y en concordancia con lo establecido en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que sólamente tendrán carácter supletorio.

\* FINES QUE SE PROPONE

\* **Artículo 2.-** Los fines de esta Asociación son: aunar, integrar, armonizar e implicar a todos los sectores de la sociedad, por encima de las ideas e intereses de todo tipo, en pro de la paz en el mundo, llevando a todas partes, y en especial a los países en donde se manifiesta con crueldad la guerra, la inocencia y la sonrisa de los niños para que brote de nuevo en el mundo la ilusión y la esperanza.

\*\* Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

1.- Reunir el máximo número de cartas que sea posible, de niños de todos los pueblos del mundo, recorriendo con ellas las rutas de nuestros países y depositarlas en aquellos lugares donde hubo y hay tristeza, dolor, destrucción y continúa la guerra.

2.- Se organizarán actos festivos, culturales y deportivos en torno al recorrido que se -

*Enrique Aranaz*

*Gema Escrivano*  
ant



siga.

EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA  
Bazkunen Ertzidea

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Dpto. de Asociaciones

3.- Se crearán grupos de apoyo en diferentes lugares de todos los países al objeto de dar a conocer la iniciativa y recabar apoyo financiero.

4.- Se realizará un plan de acción para -- cada país afectado por la guerra.

5.- Se realizarán estudios técnicos sobre las necesidades sociales y humanas en cada país que haya sufrido los efectos de la guerra.

\*\* Sin perjuicio de las actividades descritas en -- el apartado anterior, la Asociación, para el -- cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo -- tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y -- por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a -- las Leyes o a sus Estatutos.

#### \* DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en CALLE BURGOS Nº 7 ENTRE PLANTA. La Asociación podrá disponer de otros locales -- en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera -- de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

#### \* AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará -- principalmente sus funciones comprende la Comunidad del País Vasco"

#### \* Duración y Carácter Democrático

Artículo 5.- La Asociación denominada **CARTA DE UN NIÑO POR LA PAZ** se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el

*Inv. José A. Gómez*

*Gen. Esuitano*

Capítulo VI o por cualquiera de las causas pre-  
vistas en las Leyes.

  
EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA  
*Bezkunen Erraldoia*

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
*Registro de Asociaciones*

## CAPITULO SEGUNDO

### ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

\* Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo. (1)
- La Junta Directiva (1), como órgano colegiado de dirección permanente (2)

#### La Asamblea General

\* Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

\* Artículo 8.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del PRIMER trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

\* Artículo 9.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asociación, en cada caso.
4. La Federación y Confederación con otras Aso-

Enrique Gómez

Gema Esteban

*an+*

4

ciaciones, o el abandono de algunas de ~~ella~~ -

EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA  
Bazkunen Errordea  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Registro de Asociaciones

\* Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta -- Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite UN TERCIO de los asociados, -- indicando los motivos y fin de la reunión y, - en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

\*\*Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales , sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en -- primera convocatoria, deberán de mediar, al -- menos DOS días, pudiendo, así mismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a UNA hora.

En el supuesto de que no se hubiese previsto - en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con DOS días de antelación a la fecha de la reunión.

\*\*Artículo 12.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda -- convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos horas antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades dis-

Enrique Gurrion

Gema Escribano

anr

tintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

DISKONTA AURABITZA  
GOBIERNO VASCO  
ZURENTZA SAILA  
BIZKORRA ERLADEA  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Registro de Asociaciones

\*\*Artículo 13.- Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de votos. (4)

### La Junta Directiva

\* Artículo 14.- La Junta Directiva estará integrada por (5) EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARI, TESORERO Y VOCALES CINCO.

Deberán reunirse al menos UNA VEZ A LA SEMANA, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

\*\*Artículo 15.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, -- durante TRES veces consecutivas o DIEZ alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

\* Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de DOS años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Dichos cargos se renovarán (7) TOTALMENTE.

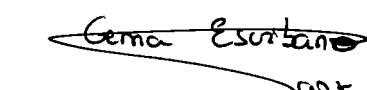
\* Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio de la Entidad (8).
- c) Ser mayor de edad, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

\*\*Artículo 18.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

\* Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en



los siguientes casos:

EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio, ~~o incursión~~  
en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General  
en aplicación de lo previsto en el artículo  
16º de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

ZUZENTZA SAILA  
Bezkunen Etxea  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Registro de Asociaciones

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d), y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

**\*\*Artículo 20.-** Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como -- acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto las medidas necesarias.
- f) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

**\*\*Artículo 21.-** La Junta Directiva celebrará sus sesiones -- cuantas veces lo determine el Presidente, o el

*Emilio Merino*

*Gema Esuitano*

*ant*



Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de los componentes. Será presidida por el Presidente en su ausencia, por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

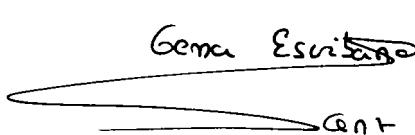
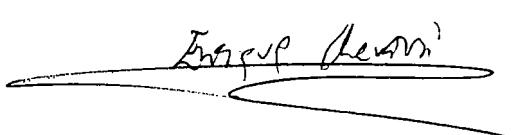
### Organos Unipersonales

#### El Presidente

- \* Artículo 22.- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.
- \* Artículo 23.- Correspondrán al Presidente cuantas no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:
  - a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
  - b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
  - c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
  - d) Resolver las cuestiones que puedan sugerir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

#### El Vicepresidente

- \*\*Artículo 24.- El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Así mismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.



Gent

### El Secretario

\* Artículo 25.- Al Secretario le incumbe de manera ~~completa~~ recibir y tramitar las solicitudes de ~~lugar~~ llevar el fichero y el Libro-Registro de ~~Asociaciones~~ cios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las --

comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

### El Tesorero

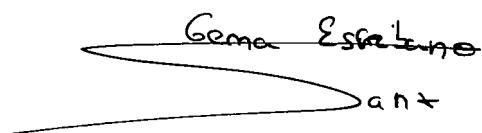
\*\*Artículo 26.- El Tesorero dará a conocer los ingresos y gastos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

## CAPITULO TERCERO

### \* DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES

Artículo 27.- Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Tener capacidad de obrar.
- c) Declarar su intención de cumplir los fines de la Asociación.



\*\*Artículo 28.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros y dirigido al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General - (17).

\*\*Artículo 29.- La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio honorario a aquellas personas que, reuniéndo los requisitos necesarios para formar parte de aquélla, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios es meramente honorífica (18) y, por tantol, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones (19).

## \* DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

\* Artículo 30.- Todo asociado tiene derecho a:

- \* 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
  - \* 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
  - \* 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiéndo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
  - \* 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
  - 5) Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
  - 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del

Erinie ~~Chasten~~

General Escutcheon



Reglamento de Régimen Interior si ~~ESTATUTOS~~  
re, y presentar solicitudes y quejas ante ~~ESTATUTOS~~  
los órganos directivos.

- 7) Participar en los actos sociales ~~DEPARTAMENTO DE JUSTICIA~~  
y disfrutar de los elementos destinados a -  
uso común de los socios (local social, bi -  
bliotecas,...) en la forma que, en cada ca -  
so, disponga la Junta Directiva.
- \* 8) Ser oído por escrito, con carácter previo -  
a la adopción de medidas disciplinarias, e  
informado de las causas que motiven aqué -  
llas, que sólo podrán fundarse en el incum -  
plimiento de sus deberes como socios.

\* Artículo 31.- Son deberes de los socios:

- \* a) Prestar su concurso activo para la consecu -  
ción de los fines de la Asociación.
- \* b) Contribuir al sostenimiento de los gastos -  
con el pago de las cuotas que se establez -  
can por LA JUNTA DIRECTIVA.
- \* c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y  
los acuerdos válidamente adoptados por los  
órganos rectores de la Asociación.

\* Régimen Sancionador

\* Artículo 32.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta  
Directiva por infringir reiteradamente los Es -  
statutos o los acuerdos de la Asamblea General  
o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la sus -  
pensión de los derechos, de 15 días a un mes ,  
hasta la separación definitiva, en los térmi -  
nos previstos en los artículos 34º al 37, am -  
bos inclusive.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar -  
la apertura de una investigación para que se -  
aclaren aquellas conductas que puedan ser san -  
cionables. Las actuaciones se llevarán a cabo  
por la Secretaría, que propondrá a la Junta Di -  
rectiva la adopción de las medidas oportunas.  
La imposición de sanciones será facultad de la  
Junta Directiva, y deberá ir precedida de la -  
audiencia del interesado.

*Enrique Urcay*

*Gema Escribano*  
ant



Contra dicho acuerdo, que será siempre motivo,  
podrá recurirse ante la Asamblea General Vasco  
sin perjuicio del ejercicio de acciones previstas  
en el artículo 30º.1.

EUSKO JAURLARITZA  
GENERAL VASCO  
AURREZASAILA  
Bazkunen Eroldea  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Registro de Asociaciones

\* PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

\* Artículo 33.- La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:  
\* Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

\*\*Artículo 34.- En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al

objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 32º, o bien, expediente de separación.

\* En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de UNA SEMANA, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda con el "quorum" de LA TERCERA PARTE de los componentes de la misma (23).

Enrique Montero

Gema Escrivano  
ant

**\*\*Artículo 35.-** El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el acuerdo, podrá presentar recurso ante la primera ~~Asamblea General Extraordinaria que se celebre~~, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el ~~inculpado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.~~

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el ~~inculpado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.~~

**\* Artículo 36.-** El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

**\*\*Artículo 37.-** Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

## CAPITULO CUARTO

### \* PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

**\* Artículo 38.-** La Asociación carece de patrimonio fundamental.

*Enrique Chacón*

*Gema Esunberri*

*ant*



\* Artículo 39.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

EUSKO JAURLARITZA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Bazkunen Erroideen

Registro de Asociaciones

- a) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- b) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

## CAPITULO QUINTO

### \* De la modificación de Estatutos

\*\*Artículo 40.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite LA TERCERA PARTE de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

\*\*Artículo 41.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

*Íñaki Ibarra*

*Gema Etxebarria*

*unt*

14

\*\*Artículo 42.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

## CAPITULO SEXTO

### DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

\* Artículo 43.- La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial.

Artículo 44.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por DOS miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

\* Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, SE DONARIA.

*Enrique Chavarri*

*Serma Esztan*  
*ant*

EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Los miembros de la Junta Directiva que figuren en el ~~Acta de Constitución~~ <sup>RENTON EL  
PAZKUNEN ERRODEA  
GOBIERNO VASCO  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
REGISTRO DE ASOCIACIONES</sup> designados con carácter provisional, <sup>debe</sup> ~~deben~~ someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

**SEGUNDA.-** Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

**TERCERA.-** La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

PRESIDENTE

SECRETARIO

Enrique Chevall

Gema Escutano

ant

Estatuak ikustatu ondoren, Elkarteen Errode Na-  
gusia sortarazten duen Eusko Jaurlaritzaren,  
Martxoaren 77/1.986, Dekretuan eta honi datxez-  
kion gainontzeko manuetan ere zehaztutako ondo-  
nibarrak.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1.986, de 25 de Marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

1.993.10.25 (e.n.) foliaz

En Vitoria, 25 Octubre 1993

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

EUSKO JAURLARITZA

GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA

Bazkunen Erraldoiak

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Registro de Asociaciones

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

de Alava,

M. del Páramo Páez de los Heros

A/4.150/93